

SEÑOR.

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (V).

E S D.

REFERENCIA: PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DEMANDANTE: MARIADEL CARMEN ALVAREZ.

DEMANDADO: LUZ MYRIAM OROZCO.

RADICACION: 2019 - 077.

FABIO ALBERTO PEREZ GONZALEZ, mayor de edad, vecino y residente en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 16.581.917** de Cali (V), portadora de la Tarjeta Profesional **No. 26.020** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **MARIA DEL CARMEN ALVAREZ**, por medio del presente escrito me dirijo a usted señor Juez, con el ánimo de presentar ante su despacho el respectivo **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**, en contra del Auto de fecha 03 de noviembre de 2021, mediante el cual se designa como Curadora Ad-Litem, a la Profesional del derecho, Abogada **MARIA ISABEL PELAYO**, fijándole como gastos de la nueva curadora designada, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000.00)**, esto en base a lo siguiente:

PRIMERO: En actuaciones que anteceden, el despacho había proferido el respectivo auto fijado en estados a los 25 días del mes de octubre de 2019, se nombró como auxiliar de la justicia, Abogada **JULIANA MONTOYA OLARTE**, a quien se le fijaron por concepto de gastos de curaduría, una suma de dinero equivalente a **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00)**.

SEGUNDO: Las sumas de dinero a que hago referencia en el numeral que inmediatamente antecede, y que representan los gastos de curaduría fijados en beneficio de la profesional del derecho **JULIANA MONTOYA OLARTE**, los cuales le fueron cancelados a la misma de la siguiente forma:

- A los 20 días del mes de marzo de 2021, se cancelaron el beneficio de la profesional del derecho **JULIANA MONTOYA OLARTE**, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00)**, a través de la cuenta de ahorros Bancolombia de la Abogada ya referenciada.
- A los 20 días del mes de marzo de 2021, se cancelaron el beneficio de la profesional del derecho **JULIANA MONTOYA OLARTE**, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00)**, a través de la cuenta de ahorros Bancolombia de la Abogada ya referenciada, para una totalidad de

QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00).

TERCERO: Mediante el Auto de fecha 03 de noviembre de 2021, se fija como curadora Ad-Litem, a la profesional del derecho, Abogada **MARIA ISABEL PELAYO**, fijándose como gastos de la nueva curadora una suma de dinero equivalente a **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000.00)**, cuando mi mandante ya había sufragado la suma de dinero fijada por el despacho como gastos de curaduría en providencias que anteceden.

CUARTO: Mi prohijada se encuentra en una situación económica restringida como consecuencia de la situación que actualmente aflige a nuestro país en motivo a la pandemia **COVID-19**.

QUINTO: Mediante la aludida providencia a que hago referencia en el numeral tercero del presente acápite, se está vulnerando a todas luces el acceso a la justicia y la economía procesal.

De conformidad con lo antes narrado le solicito muy comedidamente señor Juez, se sirva revocar el Auto de fecha 03 de noviembre de 2021, se designa como curadora Ad-Litem, a la profesional del derecho, Abogada **MARIA ISABEL PELAYO**, en el sentido de declarar exenta del pago de los gastos de curaduría a mi mandante, esto teniendo en cuenta que la misma ya sufrago en fechas que antecede una suma de dinero significativa o considerable, por tal concepto, o en su defecto requerir a la anterior curadora Ad-Litem, abogada **JULIANA MONTOYA OLARTE**, esto en aras de que restituya la totalidad o la suma parcial que determine el despacho, de los dineros cancelados a la misma como gastos de curaduría, esto en aras de que se solventen los gastos de la nueva curadora.

Ahora bien; de no ser procedente el recurso de reposición, le solicito muy comedidamente señor Juez, se sirva conceder el respectivo recurso de apelación en el efecto a que haya lugar.

Atentamente,

FABIO ALBERTO PEREZ GONZALEZ.
C.C. No. 16.581.917 de Cali (V).
T.P. No. 26.020 Consejo Superior de la J.